



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1471/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1471/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó copia simple en versión pública del acta más reciente de entrega-recepción y anexos de los puestos de Subdirección de Servicios de Gobierno y Coordinador de Ventanilla Única. También requirió, en versión pública y electrónica, los oficios firmados desde el 1 de octubre de 2024 a la fecha de dos servidoras públicas, así como el horario y expediente laboral de la primera.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Acta entrega-recepción, oficios firmados, expediente laboral, horario laboral, consulta directa, versiones públicas.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1471/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1471/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325000949.

2. El cuatro de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio sin número de fecha cuatro de abril junto con sus anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinticuatro de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“Al respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su oficio AC/DGG/DG/SSG/713/2025, quisiera precisar los puntos, que considero, no cumplen con mi solicitud: Como primer punto, solicité lo siguiente: “ Solicito copia simple en versión pública de la última acta de entrega- recepción y anexos, del puesto de “Subdirección de Servicios de Gobierno” o su similar, lo anterior se solicita al área ya que de acuerdo con Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México... ART 19.- ... Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma; a) Un ejemplar para el servidor público entrante. b) Un ejemplar para el servidor público saliente. c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y; d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.” Sobre lo anterior, aún y cuando se fundó mi petición, el sujeto obligado sólo se limitó a sugerir turnar mi petición a otra área -Contraloría Interna de la Alcaldía-, argumentando que fue un área que intervino en el acta entrega-recepción del puesto “Subdirección de Servicios de Gobierno”. Sin embargo, le reitero al sujeto obligado, que el Artículo 19 de la Ley de Entrega- Repección de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que deben existir cuatro ejemplares del acta entrega y sus anexos, y uno de ellos debe estar en el archivo del área que corresponda, lo anterior, me da a entender que no deberían sugerir turnar mi petición a otra área, toda vez que la Subdirección de Servicios de Gobierno de esa alcaldía, está obligada a que al menos UN ejemplar del acta entrega-recepción de esa área obre en

sus archivos. Como segundo punto, solicité lo siguiente: “solicito también en versión pública y en electrónico todos los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto del 01 de Octubre 2024 a la fecha de recepción de esta solicitud, igualmente solicito su horario laboral, expediente laboral en versión pública, al respecto, hago de su conocimiento que en caso de de que la reproducción de la información exceda de las fojas establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito al sujeto obligado se me otorgue la información requerida bajo lo previsto en los artículos 223, 224 y 225 del mismo ordenamiento...” El sujeto obligado se limitó a citarme para consulta directa el día 22 de abril del año en curso, argumentando que no cuenta con los oficios solicitados de manera “digitalizada”, es por lo anterior, que una vez más reitero al sujeto obligado mi petición, que a letra dice: “al respecto, hago de su conocimiento que en caso de de que la reproducción de la información exceda de las fojas establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito al sujeto obligado se me otorgue la información requerida bajo lo previsto en los artículos 223, 224 y 225 del mismo ordenamiento...” Es por lo anterior, que solicito se me responda de nueva cuenta, toda vez que, evidentemente el sujeto obligado no se apegó a mi solicitud de información, y tampoco a lo fundamentado en cada petición.” (Sic)

4. El veintinueve de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones a manera de alegatos y una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado.

6. El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al noveno día hábil siguiente, es decir, el veinticuatro de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril, así como los sábados y domingos al ser fin de semana, lo anterior por considerarse **inhábiles** en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 y de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio AC/JUDT/2233/2025 y sus anexos, emitió una respuesta complementaria, donde se proporcionó lo siguiente:

- A través del oficio AC/DGG/DG/SSG/1208/2025 emitido por la Subdirección de Servicios de Gobierno se proporcionó a la parte Recurrente copia simple en versión pública de la última acta entrega-recepción y sus anexos del puesto de Subdirección de Servicios de Gobierno

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 15 de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en las oficinas de esta Subdirección de Servicios de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, sita en Aldama y Mina s/n, primer piso ala oriente del edificio de la Alcaldía en Cuauhtémoc, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, [REDACTED]

[REDACTED] Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, quién hace entrega recepción de los recursos asignados a la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno, de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, a partir del treinta de septiembre del dos mil veinticuatro y el Lic. Beatriz Liliana Guevara Prieto con motivo de la designación de que fue objeto para ocupar la titularidad de la Subdirección de Servicios de Gobierno, con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, procediéndose a la entrega y recepción de los recursos asignados a esta Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno, de la Dirección General de Gobierno. Intervienen como testigos de asistencia la C. Anastacia Ramos Ventura y la C. Norma Alejandra Ramírez, manifestando ambas prestar sus servicios en la Subdirección de Servicios de Gobierno como personal Administrativo, quienes se identifica con credencial para votar, la primera expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] y tener su domicilio en [REDACTED] la segunda, quién se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] y tener su domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Se encuentra presente en el acto el C. Diana Jacqueline Lugo Mulhazuri, designado por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante oficio número SCG/OIC-CUAU/1508/2024, de fecha 07 de octubre, dos mil veinticuatro, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establecen los artículos 21 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y 136, fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

HECHOS

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

Página 1 de 4

I. Estructura Orgánica. Se entrega el formato de la estructura orgánica de la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno de la Dirección General de Gobierno, así como el último dictamen de la estructura orgánica. **Anexo 1.**

II.- Marco Jurídico de Actuación. Se hace entrega de la relación de las Leyes y/o Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares que regulan la actuación de esta Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno adscrita a la Dirección General de Gobierno, así como los Manuales Administrativos y de Procedimientos en que se apoyan las funciones realizadas, que se encuentran vigentes a la fecha de la presente acta. **Anexo 2.**

III.- Recursos Humanos. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno adscrita a la Dirección General de Gobierno, con nombre y número de registro. En el expediente correspondiente se contiene por cada uno de ellos su filiación, categoría, clave, puesto, sueldo, sobresueldo, compensaciones y demás remuneraciones. De igual manera se entrega la relación específica del personal contratado bajo el régimen de honorarios con nombre, actividades, contraprestaciones, sueldos y fecha de terminación del contrato de honorarios. De igual forma se entrega una relación del personal comisionado a otras áreas, así como el que se encuentra de licencia. **Anexo 3.**

IV.- Situación Programática. (NO APLICA).

V.- Situación Presupuestal. (NO APLICA).

VI.- Presupuesto para Programas Especiales. (NO APLICA).

VII.- Estados Financieros. (NO APLICA).

VIII.- Recursos Financieros. (NO APLICA).

IX.- Obras Públicas. (NO APLICA).

X.- Derechos y Obligaciones. Durante el tiempo de gestión, no se adquirió ningún tipo de obligaciones o derechos mediante convenios, contratos, acuerdos o fideicomisos. (NO APLICA).

XI.- Recursos Materiales. Todos los bienes se encuentran debidamente identificados con número de inventario, conforme a las normas vigentes, existiendo los "resguardos" respectivos en la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; se entregan las relaciones de los bienes muebles en posesión de la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno de la Dirección General de Gobierno, conforme a lo siguiente:

- 1.- Bienes inmuebles en custodia, asignados o en posesión de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos o Alcaldías y Órganos Desconcentrados. (NO APLICA).
- 2.- Mobiliario, equipo e instrumentos, aparatos y maquinarias.- Se entrega relaciones y resguardos de bienes de muebles que se encuentran en la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno de la Dirección General de Gobierno. **Anexo 4.**
- 3.- Bienes Informáticos.- Se entrega relaciones de bienes informáticos que se encuentran en la oficina de la Subdirección de Servicios de Gobierno, de la Dirección de Gobierno de la Dirección

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

Página 2 de 4

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Asimismo, remitió el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el 11 de junio de 2024, mediante la cual justifica la clasificación de los datos personales contenidos en el Acta-Entrega como información confidencial.

 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024
---	--

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con catorce minutos (17:14), del día **11 de junio** de **dos mil veinticuatro**, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista; se reunieron los integrantes del comité de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, convocados para esta sesión extraordinaria, en la cual intervienen de forma especial, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Mónica Iturbide Blancas**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **Alfredo Israel López Rasine**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **José Aturo Pedraza Chaparro**, Subdirector de Servicios Generales, suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **Rubén Aguilar Guillen**, Personal de Base Administrativo, suplente de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, e Invitada del Comité de Transparencia; **Efrén Landín Arenas**, Subdirector de Obras Públicas, suplente del Director General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitado del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la vigésima sesión extraordinaria del comité de transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2024.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, respecto del cumplimiento de la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3328/2024**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074324001506**, a través del cual en atención al requerimiento efectuado en el punto de acuerdo OCTAVO, mismo que versa en:

- "A. Acta íntegra de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información;
- B. Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación, así como
- C. Muestra representativa de las documentales clasificadas en versión íntegra" (sic)

Página 1 | 9

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 11 de junio de 2024.

No obstante, al comparar el Acta del Comité de Transparencia con el acta de entrega-recepción, se identificó una discrepancia. Aunque los datos de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, fueron testados en el acta de Entrega-Recepción, en el Acta del Comité de Transparencia no se proporcionó una justificación para su clasificación como información confidencial; por lo anterior, no se puede tener como debidamente fundada y motivada la clasificación.

Cabe recordarle al Sujeto Obligado que el Acta de Comité de Transparencia es el medio idóneo para fundar y motivar una clasificación o una reserva de información, ya que es en dicho instrumento donde se realiza **de manera detallada la fundamentación, motivación y se precisan que tipo de datos se van a clasificar**, por tal motivo dichas clasificaciones se deben llevar a cabo **respecto al caso en particular**, y únicamente se podrá invocar alguna acta de comité previamente elaborada cuando los datos a clasificar encuadren exactamente con los datos ya clasificados, aspecto que no ocurrió en el presente caso.

- Respecto a los requerimientos sobre *“versión pública y en electrónico de todos los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto del 01 de Octubre de 2024 a la fecha de recepción de esta solicitud” y “Licenciada Beatriz Liliana Guevara Prieto, en formato digital (electrónico) del 01 de Octubre de 2024 a la fecha de recepción de esta solicitud”*, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

derivado del gran volumen, la falta de recursos materiales y humanos, así como de la excesiva carga de trabajo de esta unidad administrativa, se informó que no era posible realizar la reproducción de dichos oficios, motivo por el cual, se invitó al particular a realizar una consulta directa de la información requerida, el día 22 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 12:00 horas en las oficinas de esta Subdirección de Servicios de Gobierno, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina calle Mina, S/N colonia Buenavista, C.P. 06350, ello con fundamento en el Artículo 213 de la Ley de Transparencia, así como lo señalado en el Criterio 02/2024, el cual indica:

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado **no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida**, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, **los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.**

En virtud de lo anterior, se tiene que aras de no vulnerar el derecho de Acceso a la Información Pública con el que cuenta la persona recurrente, y derivado de los motivos señalados que imposibilitaban a esta Subdirección realizar la reproducción de las documentales de interés, se hizo la cordial invitación a la consulta directa antes mencionada, no obstante, se hace constar que la persona requirente no se presentó en las instalaciones, para llevar a cabo la consulta directa, motivo por el cual, se realizó el acta de No Comparecencia, misma que se adjunta a los presentes alegatos.

No obstante, el pronunciamiento anterior, se pudo observar que la Alcaldía no fundó y motivó adecuadamente el cambio de modalidad para la entrega de la información, pues se limitó a señalar el cambio de modalidad, poniendo a disposición del recurrente la información en consulta directa, sin que se le informaran mayores elementos de convicción para entender de manera fundada y motivada dicho cambio, como es el **formato de la información, su volumen, el grado de desagregación, etc.** elementos que deben ser informados a la recurrente desde la respuesta emitida, y que en el presente caso, no aconteció.

Por tanto, nunca se fundó ni motivó el impedimento para cumplir con la modalidad de entrega señalada por el particular, igualmente **omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.**

Por lo anterior, se trae a colación lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la Materia, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”*

[Énfasis añadido]

Expresado lo anterior, se pudo observar que la respuesta complementaria emitida no cumple con lo establecido con el Criterio de Interpretación 07/21 emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)

Énfasis añadido

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser **exhaustivas** y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó:

- 1- Copia simple en versión pública del acta más reciente de entrega-recepción y sus anexos correspondientes a la Subdirección de Servicios de Gobierno (o su equivalente).

- 2- Versión pública y formato electrónico solicitó todos los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de recepción de esta solicitud,
- 3- Así como su horario y expediente laboral en versión pública.
- 4- Copia simple en versión pública del acta más reciente de entrega-recepción y sus anexos correspondientes de la Coordinación de Ventanilla Única (o su equivalente).
- 5- Versión pública y formato electrónico solicitó todos los oficios firmados por la C. Mariana Rangel Guerrero desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

b) Respuesta. La Alcaldía emitió respuesta en los siguientes términos:

- Respecto al requerimiento **número 1** sobre el acta entrega-recepción de la Subdirección de Servicios de Gobierno, se sugirió solicitar dicha información a la Contraloría Interna, pues lo solicitado se encuentra en proceso deliberativo.
- Sobre el requerimiento **número 2**, la Alcaldía informó que derivado al gran volumen de información y por la carga de trabajo de la Subdirección de Servicios de Gobierno, se pondría a disposición las documentales solicitadas en la modalidad de consulta directa, señalando fecha, horario y dirección para llevar a cabo dicha diligencia.

- Respecto al requerimiento **número 3**, el Sujeto Obligado entregó la *Circular UNO 2024*, en la cual se establece lo referente al horario laboral. También proporcionó la versión pública del expediente laboral de la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto, adjuntando el Acta del Comité de Transparencia con fecha 3 de abril de 2025, mediante la cual se justifica la clasificación de los datos personales contenidos en dicho expediente como información confidencial.
- En relación con el requerimiento **número 4** sobre el acta entrega-recepción y sus anexos correspondientes de la Coordinación de Ventanilla Única, la Alcaldía mencionó que la documental se encuentra en proceso deliberativo por su Órgano de Interno de Control, por tanto, dicha información se encuentra clasificada en su carácter de reservada.
- Por último, sobre el requerimiento **número 5**, la Alcaldía informó que derivado del gran volumen de información y a que esta no se encuentra digitalizada, se pondría a disposición en la modalidad de consulta directa, señalando fecha, horario y dirección para llevar a cabo dicha diligencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó como – **único agravio**- la entrega incompleta de la información.

Lo anterior debido a que lo orientaron a solicitar lo referente al acta entrega-recepción de la Subdirección de Servicios de Gobierno a la contraloría interna de la Alcaldía, argumentando que el Sujeto Obligado debe tener una copia (requerimiento 1).

Además, en relación con la solicitud de la versión pública en formato electrónico de todos los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto desde el 1 de octubre de 2024, el solicitante manifestó su inconformidad debido a que el Sujeto Obligado únicamente puso la información a disposición mediante consulta directa, sin ofrecer otras modalidades de acceso que le permitieran obtener la información (requerimiento 2).

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada a los **requerimientos 3, 4 y 5** por tanto, esto se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**,

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los

documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada cabe traer a la vista lo siguiente:

Sobre el requerimiento **número 1** referente a la Copia simple en versión pública del acta más reciente de entrega-recepción y sus anexos correspondientes a la Subdirección de Servicios de Gobierno (o su equivalente):

- La Alcaldía sugirió solicitar dicha información a la Contraloría Interna, pues lo solicitado se encuentra en proceso deliberativo, no obstante, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado proporcionó en versión pública el acta entrega-recepción solicitada, **respuesta que se tiene por válida** y que sería ocioso volver a solicitar pues la parte recurrente ya tiene conocimiento de dicho documento.

Sin embargo, al comparar el Acta del Comité de Transparencia con la que justifica la clasificación de la información como confidencial, con el acta de entrega-recepción, se identificó una discrepancia, pues los datos de la credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, fueron testados en el acta de entrega-recepción, pero en el Acta del Comité de Transparencia no se proporcionó una justificación para su clasificación como información confidencial. Por lo anterior, no se puede tener como debidamente fundada y motivada dicha clasificación.

- Por lo anterior, se solicita al Sujeto Obligado remitir el Acta de su Comité de Transparencia que funde y motive la clasificación como confidencial de los datos personales que el acta entrega-recepción y sus anexos contengan.

Recordándole a la Alcaldía que el Acta de Comité de Transparencia es el medio idóneo para fundar y motivar una clasificación o una reserva de información, ya que es en dicho instrumento donde se realiza **de manera detallada la fundamentación, motivación y se precisan que tipo de datos se van a clasificar**, por tal motivo dichas clasificaciones se deben llevar a cabo **respecto al caso en particular**, y únicamente se podrá invocar alguna acta de comité previamente elaborada cuando los datos a clasificar encuadren exactamente con los datos ya clasificados, aspecto que no ocurrió en el presente caso.

Por otro lado, respecto al requerimiento **número 2**, referente las versiones públicas en formato electrónico de los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto desde el 1 de octubre de 2024, el Sujeto Obligado expresó que derivado al gran volumen de información y por la carga de trabajo de la Subdirección de Servicios de Gobierno, se pondría a disposición las documentales solicitadas en la modalidad de consulta directa, señalando fecha, horario y dirección para llevar a cabo dicha diligencia.

No obstante, el pronunciamiento anterior, se pudo observar que la Alcaldía no fundó y motivó adecuadamente el cambio de modalidad para la entrega de la información, pues se limitó a señalar el cambio de modalidad, poniendo a disposición del recurrente la información en consulta directa, sin que se le informaran mayores elementos de convicción para entender de manera fundada

y motivada dicho cambio, como es el **formato de la información, su volumen, el grado de desagregación, etc.** elementos que deben ser informados a la recurrente desde la respuesta emitida, y que en el presente caso, no aconteció.

Por tanto, nunca se fundó ni motivó el impedimento para cumplir con la modalidad de entrega señalada por el particular, igualmente **omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.**

Por lo anterior, se trae a colación lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la Materia, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”*

[Énfasis añadido]

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, a efecto de que proporcione:

- 1- Respecto al **requerimiento número 1**, remitir el Acta de su Comité de Transparencia que funde y motive de manera detallada la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en el acta entrega-recepción de la Subdirección de Servicios de Gobierno y sus anexos.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- 2- En relación con el **requerimiento número 2**, deberá proporcionar en formato electrónico las versiones públicas de los oficios firmados por la C. Beatriz Liliana Guevara Prieto desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.

En caso de no poder proporcionar la información en medio electrónico se deberá **fundar y motivar** el cambio de modalidad en la entrega de la información. Además, se deberán ofrecer al solicitante todas las opciones disponibles para la entrega y envío de la información, dando prioridad a aquellas que no generen costos para el solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.